

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Simulación
Rad. Nro. 110013103024202000328 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el interés que tiene el demandante en la declaración de simulación pretendida sobre el predio objeto de litigio. En tal virtud y de ser necesario, alléguese las pruebas que soporten su legitimación.
2. Apórtese de manera legible el escrito de la demanda y la totalidad de las pruebas allegadas, como quiera que no se logra identificar cada una de ellas.
3. Teniendo en cuenta que el poder se confirió en febrero del año dos mil diecinueve (2019) según consta en la diligencia de reconocimiento y firma de ese documento, apórtese poder reciente conferido por el actor para entablar la presente demanda.
4. Arrímese certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S – 40074825 con una vigencia de expedición inferir a un (1) mes.
5. APÓRTESE el experticio solicitado en el acápite *PERITO* del libelo, dicho dictamen deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 226 de la ley 1564 de 2012. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 ib.
6. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
7. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria